República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA
A despacho del señor juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Queda para proveer.

Palmira (V), 9 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, NUEVE (9) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACIÓN No. 2019 – 00097 -
AUTO SUSTANCIACION No. 952

Vista la anterior constancia, verificada la misma, revisada la liquidación de crédito, y considerándola ajustada a las disposiciones del artículo 446 del Código General del Proceso, el Juzgado, dará su aprobación.

En cuanto a la entrega de los depósitos judiciales, una vez en firme la liquidación del crédito se procederá a su entrega de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito.

SEGUNDO: Una vez en firme la liquidación del crédito, se procederá a la entrega de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 100 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de agosto de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:
Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a69910bf794cb007315cb2e458a21b046308ef35070d9ed16ead448b4f8cc005**
Documento generado en 30/08/2022 06:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica